

**Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Federal de Educaci&on
Secretaría General**

RESOLUCION N° 122/99 C.F.C.y E.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1999

VISTO: El artículo 13 de la ley 25.053, y las Resoluciones C.F.C. y E. N°s 102/99 y 111/99, y

CONSIDERANDO: Que la Comisión Especial creada por Resolución C.F.C. y E. N° 100/99 acordó con fecha 7 de diciembre criterios modificatorios específicos referidos a la aplicación y distribución del Fondo Nacional de Incentivo Docente.

Que estos criterios suponen la contemplación de diversas situaciones advertidas en referencia a las prestaciones horarias de los docentes, a otras cuestiones surgidas de la aplicación del Fondo Nacional de Incentivo Docente, así como de los pautas a seguir por las jurisdicciones respecto de la liquidación de la Segunda Cuota del Fondo, las cuales fueron puestas a consideración de la Asamblea que las aprobó por unanimidad.

Por ello:

LA XLI ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar las pautas contenidas en el acta de fecha 7/12/99, cuyo extracto consta en Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.



"1999 – Año de la Exportación"

Consejo Federal de Cultura y Educación

ANEXO I RESOLUCION N° 122/99 C.F.C. y E.

PRIMERO: Ratificar en lo referido a la situación de los Docentes que cumplen una prestación de 35 Horas Reloj o más semanales, lo previsto está establecido por cargo individual y assignable a un docente, y no por la situación de prestación del Servicio Educativo.- Es decir que independientemente del horario de funcionamiento del Servicio Educativo, lo que se debe tener presente es la prestación estatutaria efectiva de cada Docente.-

SEGUNDO: Aclarar que respecto de los Docentes que posean un cargo de prestación horaria reloj semanal de entre 20 y 34 Horas Reloj semanales, percibirán Una Asignación.- Los Docentes que posean un Cargo con prestación horaria reloj semanal menor a 20 Horas Reloj semanales, percibirán la Asignación en forma proporcional.- Lo previsto en este Punto, será aplicado en la siguiente Liquidación del Fondo Nacional de Incentivo Docente..-

TERCERO: A los efectos de la Liquidación de la Segunda Cuota, las Jurisdicciones deberán enviar la Información sobre la base de la que se utiliza para el pago del Sueldo Anual Complementario con corte al 30 de Noviembre, y fecha de entrega máxima el 30 de Diciembre, por razones de celeridad.-



Dr. SERGIO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Consejo Federal de Cultura y Educación

